

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME SSCC2020/46, DEL GABINETE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

Recibido desde el Gabinete Jurídico el preceptivo informe que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del citado Gabinete y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, sobre el texto del proyecto de Decreto referenciado, se relacionan a continuación las adaptaciones realizadas en el texto a raíz de las observaciones planteadas en dicho informe.

Informe: SSCC2020/46

Órgano emisor: Gabinete Jurídico. Servicios Centrales.

Fecha del informe: 29 de mayo de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consideración jurídica primera.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El informe observa que el proyecto también modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, introduciendo novedades especialmente respecto a las enseñanzas deportivas.

El informe no plantea observaciones a los argumentos realizados en la correspondiente Memoria Justificativa.

Consideración jurídica segunda.

En la Consideración segunda se hace referencia a que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

No se hacen observaciones en este sentido.

Consideración jurídica tercera.

El informe, en su Consideración jurídica tercera, expone que en términos generales este proyecto de Decreto se ajusta al marco normativo siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con carácter general y, en particular, en cuanto a los preceptos dedicados al Bachillerato, se encuadraría en el Capítulo IV del Título I, artículos 32 a 38.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de graduado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 1/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en análogo sentido en cuanto a lo dispuesto por la misma en diferentes aspectos: autonomía de los centros etc, y, en particular, en lo que concierne al Capítulo IV del Título II, artículos 62 y ss. relativos al Bachillerato.

Respecto a la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio:

- La disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que el calendario escolar, que fijarán anualmente las administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.
- El artículo 125.1 y 2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece que los centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la legislación vigente, y que dichos modelos podrán contemplar planes de trabajo, formas de organización, agrupamiento del alumnado, ampliación del horario escolar o proyectos de innovación e investigación, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación.

No se hacen observaciones en este sentido.

Consideración jurídica cuarta.

El borrador de Decreto consta de un único artículo y cuatro disposiciones finales.

El informe indica que la estructura se considera correcta. Aún así, como consecuencia de la Consideración jurídica 9.3 se modifica dicha estructura pasando a tener dos artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Consideración jurídica quinta.

El informe contempla que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no obstante hace las siguientes observaciones:

Observación 5.1.: “Consideramos *especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición*”.

Tramitación realizada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del proyecto de Decreto y, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas, se ha publicado:

- *Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.* Se adjunta como Anexo I.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 2/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Tras la publicación de la Resolución de 25 de octubre de 2019, se enviaron comunicaciones certificadas con acuse de recibo a las entidades consideradas afectadas por dicho proyecto normativo, según modelo que se adjunta como Anexo II. Las entidades destinatarias han sido las que constan en el Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información pública que se adjunta como Anexo III.
- *Anuncio de 27 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.* Dicho anuncio somete a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas. (BOJA n.º 234 de 4 de diciembre de 2019). Se adjunta como Anexo IV.
- *Anuncio de notificación de 27 de noviembre de 2019 en procedimientos de trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.* (BOE n.º 296 de 10 de diciembre de 2019). Se adjunta como Anexo V.

De todo ello se ha dado la debida publicidad en tiempo y forma a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, como puede comprobarse en los siguientes enlaces:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/184784.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/183600.html>

Observación 5.2.: *“En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo en el presente caso, en lo que concierne al eventual engarce del proyecto que nos ocupa con algún precepto legal, cabría aludir a los artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía mencionados en la Consideración Jurídica Tercera del presente informe. A tenor de ello en la medida en que pudiera defenderse que el proyecto estaría ejecutando las referidas previsiones legales, consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conforme a lo prescrito por el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual: “El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:(...) 3 . Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones””.*

Tramitación a realizar: atendiendo a dicha consideración, esta Consejería solicitará Dictamen del Consejo Consultivo tal como se indica que procede hacer.

Consideración jurídica sexta.

El informe indica que “en lo que atañe a las exigencias derivadas de la normativa sobre transparencia, en el expediente no aparecería justificado documentalmente que el proyecto de reglamento así como las memorias o informes que conforman el expediente de elaboración se hicieron públicos en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 3/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia en tal sentido del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Tramitación realizada:

De toda la documentación se ha dado la debida publicidad en tiempo y forma a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, como puede comprobarse en los siguientes enlaces:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/184784.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/183600.html>

Consideración jurídica séptima.

En el informe se observa que “el proyecto de Decreto reproduce literalmente, ya sea de forma total o parcial, algunos preceptos contenidos en normativa estatal de aplicación directa a la Comunidad Autónoma. Así cabría citar la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

Se recuerda que en este punto el Dictamen 277/2007 del Consejo Consultivo de Andalucía, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, el cual recuerda que ha venido expresado su preocupación por los riesgos que lleva consigo el empleo de la técnica conocida como “lex repetita”.

Observaciones: En el informe se considera que en primer lugar debería motivarse en el expediente la necesidad de reproducir en el Anteproyecto determinados preceptos de una norma estatal de aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Además, debe recordarse que la reproducción de estos preceptos o apartados de la legislación del Estado, ha de realizarse:

- Únicamente cuando ello resulte necesario o justificado en los términos anteriormente expuestos.
 - Siempre de manera literal, existiendo una correspondencia idéntica, distinguiendo aquellos añadidos o desarrollos que no se contienen en la misma,
 - Y con cita o referencia a los mismos. Así la reproducción de normas estatales o el desarrollo de un precepto concreto de las mismas debe ir precedida de la expresión “de conformidad con lo previsto en...” o bien optar por la inclusión de una disposición final en la que se identifiquen las mismas, que no aparecería en el Anteproyecto de ley que nos ocupa.
- Todo ello a efectos de evitar los efectos perniciosos de la lex repetita antes citados”.*

Justificación: en aquellos casos en los que se realizan reproducciones de determinados preceptos se indica “de conformidad con...” o “de acuerdo con lo establecido en ...”, al objeto de no incurrir en error de no literalidad. Por otro lado, esta Dirección General ha optado por reproducir la normativa básica en algunos casos por considerar que son de especial interés y es conveniente redundar en ellos.

Adaptación: se realiza revisión del texto completo en este sentido.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 4/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consideración jurídica octava.

Se formulan las siguientes observaciones:

“8.1.- Parte Expositiva. Debería hacerse una alusión a la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por la Disposición Final Primera, además de incluir la correspondiente motivación en el expediente.”

Justificación: la motivación de la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio fue incluida en la documentación del expediente en su debido momento, concretamente en el Informe para la Dirección General de Presupuestos relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se adjunta como Anexo VI.

Adaptación: se procede a incluir la alusión a la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio en la Parte Expositiva, incluyendo un nuevo párrafo que sería el décimo, quedando su redacción como sigue:

“Por otra parte, tanto el artículo 24 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, como el Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía, permiten flexibilizar las vías para cursar estos estudios, de manera que se haga posible el aprendizaje a lo largo de la vida. Esta flexibilidad debe aplicarse tanto a la organización de las enseñanzas, adaptando el funcionamiento de los centros docentes a las necesidades de la población, como a los desarrollos curriculares, posibilitando una rápida adaptación de estos a los cambios tecnológicos. Con el objeto de compatibilizar el estudio de estas enseñanzas con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente las llevadas a cabo por las personas adultas y los deportistas de alto rendimiento, se hace necesario adecuar el calendario escolar para posibilitar una oferta que permita conseguir la flexibilidad en las enseñanzas deportivas, y se adapte a las características de grupos especiales y a las condiciones personales de los técnicos (edad, situación laboral, etc.). Para llevarlo a efecto, se hace necesaria la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes que viene reflejada en la Disposición Final Primera.”

“8.2.- Artículo Único. Cinco. Se considera que podría existir un error, dado que parece que se está pretendiendo modificar el apartado 5 del artículo 11, respecto a primero de bachillerato, y no el artículo 12. De este modo se advierte que el listado de materias específicas enunciado en el párrafo a), ha de ser concordante con las materias previstas en el artículo 27.4.e) del Real Decreto. Este precepto no permite opción alguna cuando dictamina que el alumnado deberá cursar como mínimo dos de las materias enunciadas, sin perjuicio de que, además puedan cursar alguna asignatura más del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. Por tanto, siempre deberán cursarse al menos, dos asignaturas de las enunciadas en el referido artículo 27.4.e) del Real Decreto estatal.”

Justificación: Se considera que no existe error alguno, dado que se está modificando el apartado 5 del artículo 12, respecto a primero de Bachillerato. El listado de materias específicas enunciado en el párrafo a) es concordante, de hecho, con las materias previstas en el artículo 27.4.b) del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, ya que el alumnado cursará la segunda lengua extranjera como específica obligatoria según el apartado 4 del artículo 12, cumpliéndose así la exigencia del Real Decreto estatal, de cursarse al menos, dos materias del bloque de asignaturas específicas de las enunciadas en el artículo 27.4.b).

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 5/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación: se modifica la redacción del párrafo b) del apartado 5 del artículo 12 para incluir lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, quedando como sigue: “b) Una materia específica de las enumeradas en el párrafo a) y una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrá ser materia de ampliación de los contenidos de determinadas materias tanto generales del bloque de asignaturas troncales como específica obligatoria, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, u otras materias a determinar. A través de dichas materias se garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y en el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana.

Entre las materias a determinar, los centros docentes podrán ofertar, entre otras, materias de diseño propio o materias relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la competencia digital, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos.”

“8.2.- Artículo Único. Seis. El informe supone que al igual que con el apartado Cinco del Artículo Único, la modificación no corresponde al artículo 13, que regula el horario, sino al artículo 12. Dicho esto advertimos que la modificación de los apartados de 4 y 5 del artículo 12 ha de ser concordante y coherente con las previsiones del resto de apartados del precepto, dado que por ejemplo, el apartado 7 ya regula las mismas materias de diseño propio, produciéndose una duplicidad. Pero es que además, los apartados que se modifican se referían a asignaturas troncales, mientras que ahora lo hacen a las específicas. En definitiva, deben revisarse las modificaciones introducidas, y que estas sean acordes con lo dispuesto en el Real Decreto 1105/ 2014, de 26 de diciembre, de forma particular la enumeración de las asignaturas específicas, que no es coincidente con el artículo 28.4 del mismo.”

Justificación: El artículo que se está modificando es efectivamente el artículo 13, correspondiente a la organización del segundo curso de Bachillerato. En dicho artículo no existe un apartado 7, por lo que no se produce duplicidad alguna. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 13, cumpliéndose la exigencia del artículo 28.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre de cursar un mínimo de dos materias del bloque de asignaturas específicas enumeradas en dicho apartado. Además, el alumnado deberá cursar una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica tal y como se detalla en el apartado 5 del artículo 13 que se modifica, y otra más de libre configuración a elegir entre Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos o Religión, según lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 13, que no se somete a modificación.

Adaptación: se modifica del apartado 5 del artículo 13 para incluir lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, quedando como sigue: “5. Además, los alumnos y alumnas de todas las modalidades deben cursar una materia más dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que podrá ser materia de ampliación de los contenidos de determinadas materias generales del bloque de asignaturas troncales o específica obligatoria, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, u otras materias a determinar. A través de dichas materias se garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y en el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana.

Entre las materias a determinar, los centros docentes podrán ofertar, entre otras, materias de diseño propio o materias relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la competencia digital, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 6/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

“8.3.- Artículo Único. Nueve. Se suprime el artículo 19 relativo a la evaluación final. No obstante el artículo 31 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, regula dicha evaluación. Téngase en cuenta que la Disposición Final Primera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, si bien ha sido derogada por parte del Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, se refería al calendario de implantación de la evaluación final, pero no elimina la misma.”

Adaptación: Se opta por seguir suprimiendo el artículo 19 e introducir una Disposición transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria única. Evaluaciones finales.

Durante el periodo de vigencia de lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, la evaluación únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller. Asimismo, no serán considerados documentos oficiales de evaluación los relativos a la evaluación final de Bachillerato.”

“8.4.- Artículo Único. Diez. Se viene a eliminar la inclusión de la evaluación final como documento oficial de evaluación. Sin embargo, el apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, determina que “tendrán la consideración de documentos oficiales los relativos a la (...) evaluación final de Bachillerato (...)”, por lo que debería mantenerse la misma.”

Adaptación: se modifica dicho apartado quedando redactado como sigue:

“1. Los documentos oficiales de evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el historial académico de Bachillerato y, en su caso, el informe personal por traslado, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única.”

Adaptación: se introduce una Disposición transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria única. Evaluaciones finales.

Durante el periodo de vigencia de lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, la evaluación únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller. Asimismo, no serán considerados documentos oficiales de evaluación los relativos a la evaluación final de Bachillerato.”

“8.5.- Artículo Único. Dieciséis. Se suprime el artículo 25 que regulaba las adaptaciones curriculares. No obstante, el artículo 9.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece que las mismas constituyen una medida de fomento obligatoria para las Administraciones educativas, formando parte incluso del expediente académico según el apartado 4 de su Disposición Adicional Sexta, por lo que deberían mantenerse.”

Justificación: no se han suprimido las adaptaciones curriculares, se ha optado por desarrollar lo relativo a estos aspectos dentro del capítulo de atención a la diversidad de la Orden que se publicará posteriormente y que actualmente también se encuentra en proceso de tramitación, según puede comprobarse en el enlace del Portal de Transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/193163.html>

Adaptación: atendiendo a esta Consideración se han introducido referencias relacionadas con la atención a la diversidad en el séptimo párrafo de la Parte Expositiva, quedando su redacción como sigue:

“De este modo, esta Administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de modificar algunos aspectos de este Decreto 110/2016, de 14 de junio, como son, entre otros, los aspectos referentes a la evaluación, la promoción y la titulación. Debido a su complejidad y con el

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 7/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



objetivo de unificar y otorgar cohesión a algunos de dichos aspectos, la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica así como las líneas básicas de intervención para la atención a la diversidad serán desarrolladas mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.”

“8.6. - Artículo Único. Diecisiete. En el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda, se ha eliminado la referencia al artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dado que para las enseñanzas de personas adultas se añade ahora, junto con las modalidades “presencial” y “a distancia”, la “semipresencial”. Proponemos que el apartado 4 del precepto en cuestión, continúe con la misma redacción anterior, pudiendo añadirse un nuevo inciso en el que se prevea la citada modalidad “semipresencial”.”

Adaptación: se modifica la redacción añadiendo el inciso que sigue:

“3. De conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

Según lo recogido en el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, estas enseñanzas podrán impartirse también en la modalidad semipresencial.”

“8.7.- Disposición Final Primera. Modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios. Sin perjuicio, de lo que se dirá en técnica normativa, hemos de realizar una serie de observaciones:”

- “8.8.1.- Apartado Cuatro. En el segundo párrafo del artículo 5.3 apuntamos que además de las delegaciones territoriales, también se encuentran las delegaciones provinciales, como otra forma de organización periférica de las previstas en el artículo 35.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Interpretamos que la autorización de la Delegación Territorial procederá respecto al periodo de al menos tres días lectivos tanto antes del inicio del régimen ordinario de clases, como entre la finalización de dicho régimen y el 31 de agosto. No obstante, debería concretarse cuál será el objeto de la autorización, entendiéndose que deberá pronunciarse sobre el número de días que el centro solicite, que al menos serán tres días lectivos.”

Adaptación: se modifica dicho apartado quedando redactado como sigue:

“3. En el caso de las enseñanzas deportivas para las que se haya aprobado un calendario escolar diferente, en aplicación de lo establecido en el apartado 5 del artículo 4, el citado calendario escolar tendrá que prever un periodo anterior al inicio del régimen ordinario de clases de al menos tres días lectivos, dedicados al desarrollo de actividades para planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

Igualmente, se tendrá que prever un periodo de al menos tres días lectivos entre la finalización del régimen ordinario de clases y el 31 de agosto, dedicado a la evaluación del alumnado y actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 8/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- "8.8.2.- Apartado Cinco. Recomendamos que el apartado 8 del artículo 7, el cual alude a planes para la superación de materias, no guarda relación con el calendario o la jornada escolar, por lo que debería trasladarse a la norma sustantiva correspondiente, o en su caso, remitirse a aquella que ya lo regule."

Justificación: Se considera que el apartado 8 del artículo 7 guarda relación con el calendario y la jornada escolar, ya que prevé la realización de un plan individualizado elaborado por el profesorado para el alumnado de cuarto curso de educación secundaria obligatoria y de segundo de bachillerato que haya obtenido calificación negativa en alguna de las materias de la etapa correspondiente en los procesos de evaluación ordinaria, que deberá ser llevado a cabo para la superación de dichas materias en el periodo correspondido entre la convocatoria ordinaria de evaluación y la extraordinaria.

- "8.8.4.- Apartado Seis. En el apartado 1 del artículo 9.bis que se añade, suponemos que la autorización a la Delegación Territorial, será distinta de la contemplada en el nuevo artículo 5.3, lo que se reitera para el Apartado Siete por el que se modifica el artículo 17.2."

Justificación: se coincide con la apreciación realizada. Por lo que no se hace necesario ninguna modificación.

- "8.8.5.- Apartado Siete. En la modificación del artículo 17.2. entendemos que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.3, según el cual "Las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que los permitan en tanto que no perjudiquen el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas para su uso público, fuera del horario establecido en el apartado anterior, hasta las 20 horas en los días lectivos, y de 8 a las 20 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto (...)"

Justificación: las enseñanzas sobre las que versan la presente modificación no se realizan en las instalaciones citadas. En el caso de las enseñanzas deportivas de régimen especial, no todas las actividades lectivas se desarrollan en los entornos de instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras. Hay actividades que tienen lugar en entornos naturales o deportivos. Por lo que no se hace necesario ninguna modificación.

- Asimismo se estima necesario la modificación del apartado tres, para una mayor clarificación del mismo, quedando redactado como sigue:

"5. En el caso de las enseñanzas deportivas, se podrá aprobar un calendario escolar diferente al establecido con carácter general, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 4, previa solicitud motivada del centro docente".

Consideración jurídica novena.

En cuanto a las consideraciones de técnica normativa se efectúan las siguientes:

"9.1.- Conforme a lo dispuesto en la Directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, "Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones utilizarse con carácter restrictivo". Dado que el proyecto modifica 18 preceptos de los 27 que componen el Decreto 111/2016, de 14 de junio, en atención a dicha Directriz se recomienda proceder a dictar una nueva disposición, en lugar de modificar dicho Decreto."

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 9/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Justificación: esta Dirección General ha optado por la modificación del Decreto 110/2016, de 14 de junio, en lugar de proceder a la elaboración de uno nuevo que derogue el anterior porque esta modificación no afecta a la ordenación de las enseñanzas en general; se realizan cambios solo en algunos aspectos muy concretos, como se indica en el preámbulo. Consideramos que publicar un nuevo Decreto puede generar en la ciudadanía la impresión de que se desarrollan cambios de mayor profundidad.

“9.2.- Según la Directriz 61 del mentado Acuerdo de Consejo de Ministros, “En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados”.

Justificación: esta Dirección General considera que se trata de modificaciones menores, por lo que se opta por la redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.

“9.3. Además del Decreto 110/2016, de 14 de junio, en la Disposición Final Primera se modifican varios preceptos del Decreto 301/2009, de 14 de julio. Puesto que el presente proyecto es una norma de carácter exclusivamente modificativo, conforme a la Directriz 58 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, debería trasladarse esta modificación a un nuevo artículo, de manera que el proyecto tuviera dos artículos en los que se modificarán, por un lado, el Decreto 110/2016, de 14 de junio, y por otra, el Decreto 301/ 2009, de 14 de julio. Según dicha Directriz “ En las modificaciones múltiples se utilizarán unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas (...) Por consiguiente, deberán utilizarse tantos artículos como normas modificadas”.

Por otra parte, tendría que incluirse en el título del proyecto que también se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, según la Directriz 53 del mencionado Acuerdo.”

Adaptación: se procede a trasladar la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio a un nuevo artículo dos, de manera que el proyecto tendría dos artículos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

Asimismo, se procede a incluir en el título del proyecto que también se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio.

“9.4. Artículo Único. No debería entrecorrerse la primera frase en la que se indica la norma que se va a modificar, sino únicamente los preceptos o apartados que se modifican, lo que se reitera para la Disposición Final Primera, así como para el resto de las Disposiciones Finales en cuanto a las previsiones que se incluyen en las mismas.”

Adaptación: atendiendo a la recomendación, se quitan las comillas donde no proceden.

“9.5.- Cuando se cite una norma en la Parte Expositiva o en el articulado, en las sucesivas menciones bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo “Real Decreto 562/2017, de 2 de junio”.”

Adaptación: revisión del borrador y eliminación de repeticiones.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 10/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

“9.6.- Deberían suprimirse los términos semejantes a “así mismo”, “igualmente” o “además”, que se introducen en la redacción de los preceptos que se modifican, así como la expresión “del presente Decreto”. “

Justificación: se considera que con el empleo de términos semejantes a “así mismo”, “igualmente” o “además” se aporta claridad a la redacción

Adaptación: Se procede a suprimir la expresión “del presente Decreto” en el apartado Diecisiete del Artículo Único, referido a la modificación del apartado 4 de la disposición adicional segunda.

“9.7.- Artículo Único. Tres. Debería eliminarse el guion que precede a la expresión “atención a la diversidad”.”

Adaptación: Se procede a eliminar dicho guion.

“9.8. Artículo Único. Cinco. En el párrafo b) del artículo 12.5 en lugar de “subapartado a)” habría que indicar “párrafo a)”.”

Adaptación: Se procede a cambiar la redacción a “párrafo a)”.

Por último, cabe reseñar que atendiendo a la situación creada tras el estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y ante la suspensión de los procedimientos administrativos se ha producido la suspensión de la tramitación del expediente del proyecto de Decreto al que se refiere el presente informe. En consecuencia, la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en el currículo de Bachillerato que estaban previstas para el curso 2020/2021, habrán de posponerse al curso 2021/2022. Por lo anteriormente expuesto, se adapta la redacción de la Disposición final primera quedando redactada como sigue:

“Disposición final primera. Calendario de implantación

1. Las modificaciones introducidas en el currículo de Bachillerato se implantarán en el curso escolar 2021/2022.

2. Las modificaciones introducidas relativas a los procesos y las sesiones de evaluación tanto ordinaria como extraordinaria en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y en segundo curso de Bachillerato recogidas en el apartado 3 del artículo 17 del Decreto 110/2016, de 14 de junio y en los apartados 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 7 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, se aplicarán por primera vez en el mes de junio del curso escolar 2020/2021.”

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a 7 de julio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 11/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estando en tramitación el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del mismo, y con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Proyecto de Decreto citado, con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del Proyecto de Decreto se hallará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en la página web de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección: www.juntadeandalucia.es/educacion, así como en el Portal de Transparencia/Enlace a Normativa en Elaboración.

Tercero. Las alegaciones podrán ser presentadas en los registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán ir dirigidas a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte, Edificio Torretriana, calle Juan A. de Vizarrón, s/n, Isla de la Cartuja, Código Postal 41071, de Sevilla.

Sevilla, 25 de octubre de 2019.- La Directora General, Aurora M.ª A. Morales Martín.

00164167



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 12/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

Fecha: 25 de octubre de 2019
Nuestra Ref.: 01_43/AAMM/AGR
Asunto: Trámite audiencia Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

Se informa que el contenido de dicho Proyecto de Decreto se hallará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en la página web de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección: www.juntadeandalucia.es/educacion, así como en el Portal de Transparencia/Enlace a Normativa en Elaboración.

Sevilla, a 25 de octubre de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martin



Edif. Torretriana, C/ Juan A. de Vizarón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced5@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: tFc2eMATC05G6M3NWX4TKY4JDLRNY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	25/10/2019
ID. FIRMA	tFc2eMATC05G6M3NWX4TKY4JDLRNY	PÁGINA	47/67



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 13/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es copia auténtica de documento electrónico

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LA NECESIDAD Y EL ALCANCE DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan, se somete a trámite de audiencia el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se llevará a cabo a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, que a continuación se relacionan:

ORGANIZACIONES SINDICALES DE ENSEÑANZA Y ASOCIACIONES PROFESIONALES:

A.N.P.E.ANDALUCÍA	C/ Pagés del Corro, 188. 1ª planta. Oficinas 4 y 5 41010. Sevilla
U.G.T. FSP	Avda. Blas Infante, 4. 6ª planta 41011. Sevilla
C.S.I.F.	C/ Doctor Delgado Roig, 1. Acc.-A 41008. Sevilla
C.G.T.	C/ Alfonso XII, 26. 41002. Sevilla
U.S.T.E.A.	Avda. Blas Infante, 4. 8ª planta 41011. Sevilla
CC.OO. Enseñanza	C/ Trajano, 1. 7ª planta 41002. Sevilla
F.S.I.E.	C/ Marqués de Nervión, 1. Local 3 41005. Sevilla
U.S.O.	C/ Gerona, 19 41003. Sevilla
APIA	D. Javier María Puerto Pintado Apartado de Correos 21207 41012. Sevilla
USIE	D. Antonio Asegurado Garrido Delegación Territorial de Educación C/ Antonio López, 1 y 3 11004. Cádiz
APPRECE	Bda. Ntra. Sra. de la Oliva, 81. Bajo 41013. Sevilla
ADIDE	Dña. Catalina Ortega Puertas C/ Serbal, 18 29670. San Pedro de Alcántara (Málaga)
ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE I.E.S. DE ANDALUCÍA (ADIAN)	D. Miguel González Dengra IES Mariana de Pineda C/ Beethoven, 4 18006 Granada



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DIRECTORES DE INFANTIL Y PRIMARIA (ASADIPRE)	D. Enrique Jabares Barrera CEIP El Puntal C/ Goya, s/n. 21122 Bellavista-Aljaraque (Huelva)
SINDICATO ANDALUZ DOCENTES INTERINOS-SADI	D.Juan Miguel de los Santos Quintero C/ Manuel de Falla, 10 21600 Valverde del Camino (Huelva)
SINDICATO INDEPENDIENTE EMPLEADO PÚBLICO.SIEP	C/ Tomás de Aquino, 4.Local 14004 Córdoba
ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE ORIENTADORES DE ANDALUCÍA-APOAN	D.José Gines Aptdo de correos, 69 41089 Sevilla
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PROFESORES DE INFORMÁTICA-AAPRI	D.Ezequiel Jerez Calero C/ Sierra Nevada, 5 18640 Padul (Granada)
COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA-COLEF	D.Alejandro Serrano Rodríguez C/ Luis Fuente Bejarano, 60 4ª Planta 41020 Sevilla
ASOCIACIÓN 09 DE PROFESORADO DE DIBUJO,ARTES PLÁSTICAS Y EDUCACIÓN FÍSICA Y VISUAL	C/ Cirilo Salinas, Blq.1º I 29190 Málaga
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE MÚSICA DE ANDALUCÍA-APROMÚSICA	D.Victoriano J. Pérez Mancilla C/ Juan XXIII, 8 18680 Salobreña (Granada)

CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES:

CODAPA	Centro del Profesorado de Granada C/ Camino de Santa Juliana, 3 18016. Granada
CONFEDAMPA	Delegación Territorial de Educación Ronda del Tamarguillo, s/n. 41005. Sevilla
CONCAPA	Dña.Mª Luisa Lucena Gracia Pasaje de la Cruz, 2. Esc. 3, 2ª planta 14016. Córdoba
CONFAPA	C/ Jovellanos, 8 2º 41004 Sevilla
FEAPS	Avda. Alcalde Luis Uruñuela, 19.Local 10 1ª Planta 41020 Sevilla
ASPACE	N.R. Las Palmeras, Blq.5 Bajo.Bda. Pedro Salvador 41013 Sevilla
FEDERACIÓN DON BOSCO	C/ Salesianos, 1ºB 41008 Sevilla
FED.ANDALUZA DE ASOCIACIONES PARA	C/ Perete, 36

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 15/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



EL SÍNDROME DE DOWN	18014 Granada
FAAS	C/ Arzobispo Pedro de Castro, s/n Edif. Columba, 1 18013 Granada
FEDERACIÓN AUTISMO ANDALUCÍA	C/ Bergantín, 2 Blq.A, Local 1 41020 Sevilla
FEPASA	Colegio Santo Ángel Urb. Huarte, 9 41007 Sevilla
UFAPA	Plaza de la Constitución, 4-3 11008 Cádiz
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	C/ Juan Talavera Heredia, s/n. Local Bajo 41006 Sevilla
ONCE-DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA	C/ Resolana, 30 41009 Sevilla
CONSEJO REGIONAL DE LA INFANCIA	CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN. Avda. de Hytasa, 14 2ª Planta 41071 Sevilla
SINDICATO DE ESTUDIANTES DE ANDALUCÍA	C/ José Canalejas, 8 Bajo 29011 Málaga
FEP-UDE	Ctra. de Nijar, Km 3,260 Cortijo M. Álvarez. 04811 La Cañada de San Urbano (Almería)
CAE	C/ Carril Picón, 20 2ºD 18002 Granada
PLATAFORMA DE ESTUDIANTES PROGRESISTAS DE ANDALUCÍA	C/ San Vicente, 37 41002 Sevilla

OTRAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES:

ASOCIACIÓN DE EDITORES DE ANDALUCÍA	C/ Joaquín Verdugo Landi, s/n. 29007. Málaga
ANELE Asociación Nacional de Editores de Libros y Material de Enseñanza	C/ Santiago Rusiñol, 8 28040. Madrid
FEDERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA DE ANDALUCÍA	C/ Santa María, 17 23400. Úbeda (Jaén)
ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA Secretaría Técnica de Enseñanza	Pza. Virgen de los Reyes, s/n. 41004. Sevilla
ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA Secretaría Técnica de Enseñanza	C/ Libreros, Blq.10 1ªA. Plaza Alonso Cano 18001. Granada
ANDALUCÍA LAICA	D. Manuel Navarro Lamolda C/ San José Alta, 8 18010 Granada
PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACIÓN	Apartado de correos, 7385



DE LOS CENTROS CONCERTADOS EN ANDALUCÍA	Sevilla
PIENSA-VOLENS	Urb.Las Petunias, Fase 1, Casa 5 29670 San Pedro de Alcántara (Málaga)
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DOCENTES DE ECONOMÍA EN SECUNDARIA-AADES	IES Emilio Prados C/ Luis Barahona de Soto, 16 29004 Málaga
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE FILOSOFÍA-AAFI	IES Vistazul Avda.Gabriel García Márquez, s/n. 41702 Dos Hermanas (Sevilla)
ASOCIACIÓN DEL PROFESORADO DE TECNOLOGÍA DE ANDALUCÍA-APTA	D. José Antonio González Ariza IES Zoco C/ José M.ª Martorell s/n. 14005 Córdoba
ASOCIACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA-APEF	Travesía San Luis, 110 04009 Almería
SOCIEDAD ANDALUZA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICAS-THALES	Facultad de Ciencias.Departamento de Matemáticas Campus del Río San Pedro,s/n.Torre Central.4ª Planta 11510 Puerto Real (Cádiz)
ASOCIACIÓN DE PROFESORADO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE BACHILLERATO-HESPÉRIDES	C/ Iglesia, 18 23210 Guarromán (Jaén)
ASOCIACIÓN DE PROFESORADO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE BACHILLERATO-HESPÉRIDES	Paseo Marítimo, 12.Edif.Madrid. 5º C 11010 Cádiz
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DIBUJO DE ANDALUCÍA-APRODIAN	D.José Antonio Franca Castro C/ Luis Fuentes Bejarano, 37 Blq.3ª Planta 1 41020 Sevilla
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FAMP	Avda.San Francisco Javier, 22.Edif.Hermes. 3º-14 41018 Sevilla
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE FRANCES-ANDOGALIA	Dª. Amalia Rodelas Montes C/ Torre de los Picos, 2 18008 Granada
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PROFESORES DE LATÍN Y GRIEGO	D.José M.ª Maestre Universidad de Cádiz.Departamento de Clásica Avda.Dctor Gómez Ulla, 1 11003 Cádiz
CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN SOCIAL	Consejería de Justicia e Interior Plaza Nueva, 4 41071 Sevilla
CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA	Avda. San Francisco Javier, 9 Edificio Sevilla 2, Planta 8.Módulo 24 41018 Sevilla

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 17/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PATRONALES DE LA ENSEÑANZA:

A.C.E.S. Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social	C/ Gonzalo Bilbao, 23-25. 3ª planta. Oficina 10 41003. Sevilla
C.E.C.E.ANDALUCÍA Confederación Española de Centros de Enseñanza	Avda. Diego Martínez Barrio, 4 Edificio Viapol Center. 7ª planta. 1º A y B 41013. Sevilla
F.E.R.E.- CECA Escuelas Católicas y Educación y Gestión	Avda. República Argentina, 21.B. 1ª planta. Oficina A. Edificio Buenos Aires. 41011. Sevilla
S.A.F.A. Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	AVDA. Cristo Rey, 23 23400. Úbeda (Jaén)
CEA Confederación de Empresarios de Andalucía	C/ Arquímedes, 2 Isla de la Cartuja 41092. SEVILLA

Asimismo, e igualmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el presente Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a trámite de información pública mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Sevilla, a 12 de septiembre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín



Edif. Torretriana, C/ Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf. 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 18/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 19/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 27 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, a las entidades que se indican a continuación, en el trámite de audiencia del proyecto de decreto mencionado en el título de este anuncio, otorgando en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que dicho proyecto se puede consultar en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sita en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Relación de entidades a las que intentada la notificación no se ha podido practicar:

Asociación de profesionales de la orientación de Andalucía-APOAN; Federación andaluza de asociaciones para el Síndrome de Down; ASPACE; FAAS; Asociación de profesores de dibujo de Andalucía-APRODIAN; Asociación de profesorado de dibujo, artes plásticas, educación física y visual; Consejo de la juventud de Andalucía; UFAPA; FEPA- UDE; CAE; CONFAPA; Consejo andaluz de concertación social; PIENSA-VOLENS; Sindicatos de estudiantes de Andalucía; Asociación de profesorado de geografía e historia de bachillerato-Hespérides; Plataforma por la homologación de los centros concertados en Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2019.- La Directora General, Aurora M. Auxiliadora Morales Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

00166172



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 20/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Suplemento de Notificaciones**COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Anuncio de notificación de 27 de noviembre de 2019 en procedimientos de trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ID: N1900852077

En cumplimiento de los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, a las entidades que se indican a continuación, en el trámite de audiencia del Proyecto de Decreto mencionado en el título de este anuncio, otorgando en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que dicho proyecto se puede consultar en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sita en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Relación de entidades a las que intentada la notificación no se ha podido practicar:

Asociación de profesionales de la orientación de Andalucía- APOAN; Federación andaluza de asociaciones para el Síndrome de Down; ASPACE; FAAS; Asociación de profesores de dibujo de Andalucía- APRODIAN; Asociación de profesorado de dibujo, artes plásticas, educación física y visual; Consejo de la juventud de Andalucía; UFAPA; FEPA- UDE; CAE; CONFAPA; Consejo andaluz de concertación social; PIENSA-VOLENS; Sindicatos de estudiantes de Andalucía; Asociación de profesorado de geografía e historia de bachillerato- Hespérides; Plataforma por la homologación de los centros concertados en Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2019.- LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Aurora M. Auxiliadora Morales Martín.

cve: BOE-N-2019-adj6fcd063c379b1212347c58c94780af6bb49
Verificable en <https://www.boe.es>

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 21/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5138 04/12/19

Ref.: 01_43	AAMM/AGR/gba	Fecha:	4 de diciembre de 2019
Asunto:	Informe para la Dirección General de Presupuestos relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Expte. 771/2019)		
Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA		
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		

A fin de dar continuidad a la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Expte. 771/2019), se solicita a la Secretaría General Técnica que se envíe a la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el informe de respuesta al requerimiento efectuado por dicha Dirección General al informe económico-financiero remitido por esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Informe para la Dirección General de Presupuestos relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Memoria económica del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de publicar el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín



Recibi:

Fdo.:

Handwritten signature and date: 07.XII.19

Devolver firmado a:

Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General
Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 22/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 23/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

INFORME PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Con fecha de 11 de noviembre de 2019, el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica remite requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos, con fecha de 8 de noviembre de 2019.

El presente informe tiene como objeto dar respuesta a las siguientes observaciones contenidas en dicho requerimiento respecto a la documentación presentada por parte de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa para la emisión del informe económico-financiero relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Respecto a la primera observación realizada en el requerimiento, se informa que se ha procedido a incluir en la memoria justificativa de la conveniencia y la oportunidad y en la memoria económica la mención a la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, indicando en ambas, el objetivo que se pretende alcanzar con esta actuación y en esta última, el hecho de que dicha modificación no tendrá incidencia económico-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación y Deporte, ya que respeta en todo caso el número de días lectivos previstos actualmente para cada etapa educativa y no representa necesidades de plantilla de profesorado y organización y recursos de los centros docentes para su desarrollo, respetando la estructura y dotación que existe actualmente para cada etapa educativa en Andalucía.
- Respecto a la segunda observación realizada en el requerimiento, con relación a la Disposición Transitoria, hay que decir que la misma no incurre en error alguno. Se introduce una excepción a la nueva fecha propuesta para el comienzo de cada curso escolar, fijada el 9 de septiembre, salvo para el curso escolar 2020-2021, ya que ese curso la prueba extraordinaria seguirá realizándose en los primeros cinco días de septiembre, para evitar un mayor perjuicio a la comunidad educativa por la entrada en vigor del Decreto de modificación al que nos referimos.

Sevilla, a 4 de diciembre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a Morales Martín



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 24/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 25/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y de conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se elabora esta memoria económica correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto del presente Proyecto de Decreto es modificar algunos aspectos del Decreto 110/2016, de 14 de junio, el cual fue publicado a su vez en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El presente Proyecto de Decreto incluye además la modificación de ciertos aspectos del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, con el objeto de adecuar el calendario escolar de dichos centros docentes a la nueva fecha propuesta para la prueba extraordinaria, que pasa de septiembre a junio de cada curso escolar. Se regula, además, el calendario y el horario lectivo semanal para las enseñanzas deportivas con el objeto de adecuarlo a la especificidad propia de dichas enseñanzas.

El Proyecto de Decreto al que se refiere esta memoria respeta en todo momento la estructura y la ordenación general de la etapa de Bachillerato tal como quedaron establecidas en el citado Decreto 110/2016, de 14 de junio. Asimismo, el presente Proyecto de Decreto se plantea en los mismos términos que el que se modifica en cuanto a distribución de las asignaturas y materias, necesidades de plantillas de profesorado y organización y recursos de los centros docentes para su desarrollo, respetando la estructura y dotación que actualmente existe para esta etapa educativa en Andalucía. Asimismo, la modificación del citado Decreto 301/2009, de 14 de junio, respeta en todo caso el número de días lectivos previstos actualmente para cada etapa educativa y regula la especificidad de las enseñanzas deportivas, no implicando gasto alguno.

Por tanto, la entrada en vigor de lo dispuesto en este Proyecto de Decreto no tendrá incidencia económico-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación y Deporte.

Sevilla, a 4 de diciembre de 2019



**LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA**

Aurora M.ª A. Morales Martín

Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 26/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 27/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, y de conformidad con las Instrucciones de 8 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se ordenan los trámites para la elaboración de disposiciones de carácter general, se procede a elaborar la presente memoria justificativa del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la conveniencia y oportunidad de dicha disposición y de la iniciación de procedimiento, así como el calendario previsto de tramitación.

1. Juicio de necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, vino a cambiar significativamente la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, lo que hizo necesario el desarrollo de un nuevo marco normativo autonómico completo con objeto de ajustar el Bachillerato en Andalucía a lo dispuesto por la nueva Ley Orgánica y su normativa de desarrollo.

El Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se publicó con objeto de concretar los elementos que integran el currículo del Bachillerato en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

Dicho Decreto define las líneas fundamentales del currículo del Bachillerato en Andalucía, estableciendo la oferta de materias para cada curso, los elementos transversales, algunas recomendaciones metodológicas, las líneas a seguir para el establecimiento de horarios, la evaluación, los documentos oficiales de evaluación y la atención a la diversidad.

Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Congreso de los Diputados acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 10 de diciembre de 2016. Dicho Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, estableció la adecuación del régimen jurídico de las evaluaciones finales de etapa y modificó las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Por último, el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, vino a determinar las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del pacto educativo.

Por todo ello, esta administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de modificar algunos aspectos de este Decreto 110/2016, de 14 de junio, como son: la oferta y la asignación horaria de materias específicas a cursar por el alumnado en el primer curso de la etapa y el capítulo dedicado a la evaluación, la promoción y la titulación.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 28/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Es necesario también con respecto a la cuestión mencionada anteriormente de la evaluación y la titulación en esta etapa, adecuar este Decreto a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor, y que afecta directamente a las condiciones de evaluación y titulación.

Asimismo, el presente Proyecto de Decreto incluye la modificación de ciertos aspectos del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, con el objeto de adecuar el calendario escolar de dichos centros docentes a la nueva fecha propuesta para la prueba extraordinaria, que pasa de septiembre a junio de cada curso escolar. Se regula, además, el calendario y el horario lectivo semanal para las enseñanzas deportivas con el objeto de adecuarlo a la especificidad propia de dichas enseñanzas.

2. Juicio de legalidad del Proyecto de Decreto.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para la elaboración de este Proyecto de Decreto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa"*.

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, atribuye a la misma, en el artículo 1, *"Corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía"*.

En cumplimiento del artículo citado, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa propone el Proyecto de Decreto que aquí se justifica, amparada en el artículo 10.2.b), según el cual es competencia de la misma: *"La propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, incluidas las artísticas y las deportivas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional en el art. 11.2.e) y a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar en el art. 13.2.o)"*.

3. Contenido global de la disposición.

Por todo lo expresado en el apartado 1 de esta memoria, procede regular aspectos del Decreto 110/2016, de 14 de junio, tras la entrada en vigor de normativa básica que le afecta directamente como son: la oferta y la asignación horaria de materias específicas a cursar por el alumnado en el primer curso de la etapa y el capítulo dedicado a la evaluación, la promoción y la titulación.

También procede dar una nueva regulación a ciertos aspectos del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, con el objeto de adecuar el calendario escolar de dichos centros docentes a la nueva fecha propuesta para la prueba extraordinaria, que pasa de septiembre a junio de cada curso escolar en las distintas etapas educativas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 29/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Así, la entrada en vigor de este Decreto proporcionará un nuevo marco normativo completo que regulará en Andalucía la organización del currículo de la etapa de Bachillerato, y una nueva regulación del calendario escolar.

4. Tabla de vigencias.

La entrada en vigor de este Decreto modificará los aspectos necesarios y supondrá la actualización del Decreto 110/2016, de 14 de junio de 2016 y del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

5. Necesidad de Informe del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que: *"1. Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho Proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación"*.

En el marco legal en vigor, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Igualmente el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, fija respecto a la etapa de la Educación Secundaria sus principios generales y los objetivos a alcanzar. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción de lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Se estima que este Proyecto de Decreto no repercute directamente sobre los derechos de los niños y las niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia, puesto que regula aspectos curriculares en los que ya se encuentran contemplados los derechos de la infancia, en especial, el derecho a la educación, a partir de la normativa básica en la que se fundamenta.

Por tanto, considerando que este Proyecto de Decreto desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, debe entenderse que no afecta a los derechos de los menores de edad establecidos en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, el presente Proyecto de Decreto no repercute por sí mismo sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

6. Referencia a las actuaciones previas y decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 30/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WCQ3SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En la elaboración del Proyecto de Decreto se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del Proyecto de Decreto en la página web de la Consejería de Educación y Deporte y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente.

El calendario previsto para el seguimiento de la tramitación del presente Proyecto de Decreto es el que se recoge en la ficha de seguimiento que acompaña a esta memoria.

Sevilla, a 4 de diciembre de 2019



Aurora M.ª A. Morales Martín

Ficha de seguimiento de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FASES	Plazos	Fecha Prevista	Fecha realización	Observaciones
Acuerdo de Inicio		14 de octubre		
Remisión trámite audiencia/información pública Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta (Borrador 0)	3 días	17 de octubre		
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	15 días	8 de noviembre		
1ª modificación del texto (Borrador 1)	15 días	2 de diciembre		
Remisión a S.G.T.	3 días	5 de diciembre		
Recepción Informe a S.G.T.	10 días	23 de diciembre		
2ª modificación del texto. (Borrador 2)	5 días	9 de enero		
Remisión a S.G.T.	3 días	14 de enero		
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días	28 de enero		
3ª modificación del texto (Borrador 3)	5 días	4 de febrero		
Recepción Informe Gabinete Jurídico	5 días	11 de febrero		
4ª modificación del texto (Borrador 4)	5 días	18 de febrero		
Remisión a S.G.T. y S.G.E.F.P.	10 días	4 de marzo		
S.G.T. solicita Informe Económico y Social	3 días	9 de marzo		
Recepción de dictamen y realización de modificaciones e informe (Borrador 5)	30 días	9 de abril		
Remisión a S.G.T. y S.G.E (Borrador 5)	10 días	23 de abril		
Publicación en el BOJA				

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/07/2020 13:05:03	PÁGINA 31/31
VERIFICACIÓN	tFc2e2XKVEFVSCRCJ56WC03SV4U3RM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

